



AVISO DE LLAMADA DE CAPITAL (CUARTO AVISO)

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable Número CIB/2102 de fecha 16 de octubre de 2014 (el "**Fideicomiso**"), celebrado entre Axis Asset Management II, S. de R.L. de C.V. en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el "**Fideicomitente**" o el "**Administrador**", según corresponda), CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el "**Fiduciario**") y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su calidad de representante común, en virtud del cual se realizó la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de los denominados Certificados de Capital de Desarrollo, bajo la modalidad de Llamadas de Capital, identificados con clave de pizarra "**AXIS2CK 14**" (los "**Certificados Bursátiles**").

Con base en las resoluciones adoptadas mediante sesión del Comité Técnico del Fideicomiso de fecha 21 de septiembre de 2015, los miembros del citado Comité acordaron por unanimidad de votos, entre otras cosas, realizar la primera Emisión Subsecuente hasta por la cantidad de \$790,000,000.00 M.N. (Setecientos noventa millones de Pesos 00/100, Moneda Nacional) con la finalidad de fondear Inversiones Aprobadas. Por otro lado, el Administrador ha instruido al Fiduciario realizar dicha primera Emisión Subsecuente por la cantidad de \$480,000,000.00 M.N. (Cuatrocientos ochenta millones de Pesos 00/100, Moneda Nacional) de la cantidad total aprobada por el Comité Técnico del Fideicomiso. En virtud de lo anterior, se informa al público inversionista lo siguiente:

Fecha de la primera Emisión Subsecuente:	29 de octubre de 2015.
(i) Número de Llamada de Capital:	Primera.
(ii) Fecha de Exderecho:	22 de octubre de 2015.
(iii) Fecha de Registro:	26 de octubre de 2015.
(iv) Fecha Límite de Suscripción:	27 de octubre de 2015.
(v) Fecha de Liquidación:	29 de octubre de 2015.
(vi) Monto de la primera Emisión Subsecuente:	\$480,000,000.00 M.N. (Cuatrocientos ochenta millones de Pesos 00/100, Moneda Nacional).
(vii) Número de Certificados Bursátiles correspondientes a la primera Emisión Subsecuente:	9,600,000 (nueve millones seiscientos mil) Certificados Bursátiles.
(viii) Precio por cada Certificado Bursátil emitido en la primera Emisión Subsecuente:	\$50.00 M.N. (Cincuenta Pesos 00/100, Moneda Nacional) por Certificado Bursátil.
(ix) Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil:	0.8

(x) Destino de los fondos:

Fondear Inversiones Aprobadas.

RESUMEN DE LAS MEDIDAS A ADOPTARSE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS TENEDORES RESPECTO DE LA EMISIÓN SUBSECUENTE.

En caso de que un Tenedor existente no suscriba y pague los Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente conforme a la Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y el beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

(1) en las Distribuciones que realice el Fiduciario, ya que dichas Distribuciones se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;

(2) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que conforme a la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(3) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme a la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso, dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

(4) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme al mecanismo de Llamadas de Capital al que están sujetos los Certificados Bursátiles, dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió respecto de la Emisión Inicial.